

P/16365

7842
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por la cual a partir del 1º de enero de 1961 se deroga la Ley No. 455, sobre Agente de Diligencias Tributarias, el 23 de sept. 1956, así como el Ordinal 8 del capítulo VIII, Sección I, acápite "A", de la Ley de Patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

7 Págs

3 Dic/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17390

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.
DIC 3 - 1960

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por vía de ese cuerpo legislativo, de su presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual, a partir del lro. de enero del próximo año 1961, se deroga la Ley No.4551 sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956, así como el Ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápito "A", de la Ley No.4456, del 24 de mayo de ese mismo año, que establece la patente a pagar por quienes ejercen tales actividades.

Consecuentemente, quedarán sin efecto las licencias expedidas a las personas que se dedican a ejercer las actividades precedentemente señaladas, entendiéndose que no serán liquidadas las fianzas que garantizan sus actuaciones hasta pasado un año de haber caducado las referidas licencias, y siempre que ante el Departamento oficial correspondiente no fuere hecha ninguna reclamación contra esas personas por causa de sus actuaciones en dicha calidad.

La derogación de la mencionada Ley No.4551 se sugiere en

P/116265



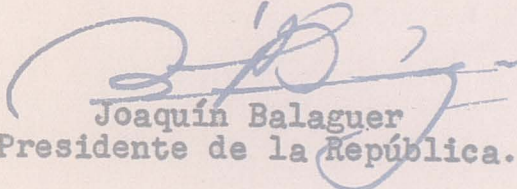
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

vista de que con su aplicación no se han obtenido los resultados favorables que inspiraron la creación de la misma.

Espero que el motivo que sirve de fundamento al presente proyecto de ley sea lo suficientemente procedente para que los señores legisladores le impartan su voto favorable.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 1º de enero de 1961 queda derogada la Ley No.4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956.

Párrafo.- En consecuencia, quedan sin efecto las licencias para ejercer como Agente de Diligencias Tributarias, expedidas por el Secretario de Estado de Finanzas, entendiéndose que no serán canceladas las fianzas que garantizan las actividades de las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley actúan en esa calidad, sino hasta pasado un año a contar de la caducidad de las referidas licencias, y siempre que al mencionado Secretario de Estado no le fuere hecha ninguna reclamación contra esas personas por causa de sus actuaciones en dicha calidad.

Art. 2.- Asimismo, queda suprimido el ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápito "A", de la Ley de Patentes No.4456, del 24 de mayo de 1956.

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de diciembre de 1960

1820
Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 17390, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual a partir del 1.º de enero de 1961, se deroga la Ley No.4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956, así como el Ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápite "A", de la Ley de Patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

17/10/60

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de diciembre de 1960

182
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual a partir del 1.º de enero de 1961 se deroga la Ley No. 4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956, así como el Ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápites "A", de la Ley de Patentes, No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

15/165



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

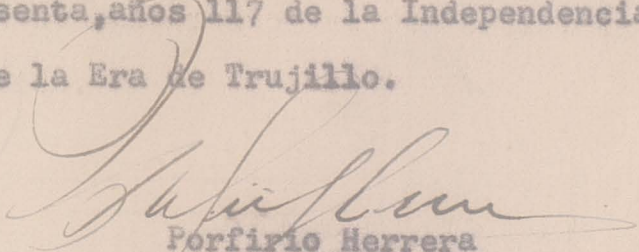
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

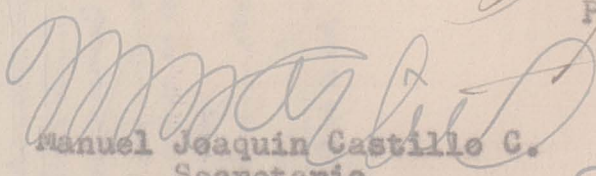
Art. 1.- A partir del 1o. de enero de 1961 queda derogada la Ley No. 4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956.

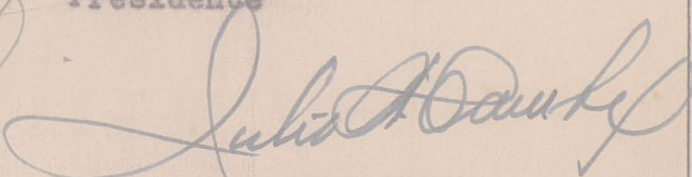
Párrafo.- En consecuencia, quedan sin efecto las licencias para ejercer como Agente de Diligencias Tributarias, expedidas por el Secretario de Estado de Finanzas, entendiéndose que no serán canceladas las fianzas que garantizan las actividades de las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley actúan en esa calidad, sino hasta pasado un año a contar de la caducidad de las referidas licencias, y siempre que al mencionado Secretario de Estado no le fuere hecha ninguna reclamación contra esas personas por causa de sus actuaciones en dicha calidad.

Art. 2.- Asimismo, queda suprimido el ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápito "A", de la Ley de Patentes No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - A partir del 1.º de mayo de 1951 queda derogada la Ley No. 4141, sobre Agente de Milicias Titulares, del 23 de noviembre de 1950.

Art. 2.º - En consecuencia, quedan sin efecto las licencias que se otorgaron como Agente de Milicias Titulares, expedidas por el Secretario de Estado de Finanzas, entendiendo que no serán canceladas las fianzas que garantizaron las actividades de las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley se encuentran en esa calidad, sino hasta cuando en sus respectivos expedientes de las referidas licencias, y siempre que al momento de ser sometidos a juicio de las personas que en dicha materia se encuentren en dicha calidad.

Art. 3.º - Asimismo, queda derogado el artículo 8.º del Capítulo VIII, Sección I, Título "A", de la Ley No. 1500 del 24 de mayo de 1950.

En la Sala de Sesiones del Senado, República Dominicana, en Ginebra Suiza, a los trece días del mes de diciembre de 1950.

[Faint signatures and text, likely from the President of the Senate]



Fecha de las Ordenes del S.º

REGISTRADA AL No. 1077 del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y expedida en máquina a razón de dos ejemplares

Por el Secretario de Estado de Finanzas

[Signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00790

Ciudad Trujillo, D.N.
13 de diciembre, 1960.

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1821 de fecha 13 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual a partir del lro. de enero de 1961 se deroga la Ley No. 4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956, así como el Ordinal 8 del Capítulo VIII, Sección I, Acápito "A", de la Ley de Patentes, No. 4456, del 24 de mayo de 1956.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

9/15/66



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17974

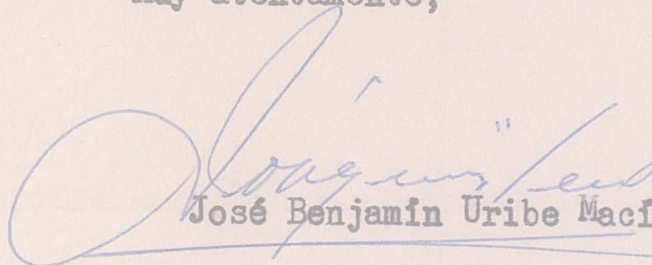
Ciudad Trujillo, D. N.,
DICIEMBRE 15 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 4551, sobre Agente de Diligencias Tributarias, del 23 de septiembre de 1956, ha sido promulgada en fecha 15 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5451.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías.

um
gf/ma.